



Informe de Chile sobre Resolución C-05-03, sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico Oriental

Chile mediante Decreto Supremo N° 198 del año 2007 promulgó el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones, el cual está en conformidad con el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y el Plan de Acción Regional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y quimeras en la Región del Pacífico Sudeste, establecido en el marco de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).

El Plan Nacional contiene las siguientes líneas de acción:

1. Conservación de los activos de Chondrichthyes y su ambiente;
2. Asignación para la conservación de Chondrichthyes y su ambiente;
3. Gobernabilidad para la conservación de Chondrichthyes C. y su ambiente;
4. Monitoreo, control, vigilancia y sistema de sanciones para el cumplimiento de medidas de conservación de Chondrichthyes y su ambiente;
5. Investigación para la conservación de Chondrichthyes y su ambiente;
6. Institucionalidad para la conservación de Chondrichthyes y su ambiente;

Este plan se encuentra en ejecución y vigente.

En adición a lo anterior, mediante la Ley N° 20.525 publicada el año 2011, se modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de aprovechamiento y beneficio de tiburones, introduciéndose el Artículo 5° bis, que dispone “*Prohíbese la mutilación de las aletas de cualquier especie de tiburón, acción denominada aleteo o finning, a bordo de naves o embarcaciones de pesca o su trasbordo.*”

Será obligatorio realizar el desembarque de las especies antes señaladas con sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural.

Si se encontrare una aleta de tiburón en una nave pesquera, sin que esté completa y naturalmente adosada al tronco correspondiente, se presumirá que se ha contravenido lo dispuesto en este artículo.”

Asimismo agregó a la Ley de Pesca y Acuicultura el Artículo 110 bis y el 121, estableciendo el primero la apropiada sanción para la infracción de la disposición antes citada. Así, señala “Los armadores que infrinjan la prohibición a que se refiere el artículo 5° bis serán sancionados con multa de 50 a 500 unidades tributarias mensuales”, lo que equivale aprox. a entre 3,843 a 384,300 US\$. Por su parte, la



segunda disposición viene a complementar lo anterior, estableciendo sanciones para otras etapas de la cadena de comercialización de aletas de tiburón obtenidas en contravención a lo dispuesto, señalando que *“La transformación, transporte, posesión, tenencia, comercialización y almacenamiento de aletas obtenidas en contravención a la prohibición establecida en el artículo 5° bis serán sancionadas con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales con el comiso de las aletas y de los medios de transporte utilizados, en su caso y, además, con clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días.”* La multa corresponde a un valor entre 2,306 a 230,600 US\$.

Junto a lo anterior, el Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

N° 81 del año 2009, prohíbe de forma permanente la captura de Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*), Tiburón Blanco (*Carcharodon carcharias*) y Tiburón Peregrino (*Cetorhinus maximus*), en aguas bajo jurisdicción nacional, de modo de proveer condiciones que favorezcan la conservación de tales especies.

Junto a las normas señaladas, La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución Exenta N° 331, del año 2012, estableció protocolos, procedimientos e instrucciones para el monitoreo de los conductos, obligatorios para todas las pescas de investigación que realicen instituciones o investigadores nacionales o extranjeros en aguas jurisdiccionales.

Áreas de crianza en tiburones

En Chile, se considera que la actividad pesquera que opera en el norte del país, se sobrepone a un área de crianza y alimentación para tiburón azulejo y marrajo (Barria et al., 20171)¹. En este sentido, la flota espinelera artesanal que opera entre los 18° y 27° de L.S., asociada a esfuerzos de pesca realizados en zonas costeras, presenta capturas de tiburones juveniles, tanto para Azulejo como para Marrajo bajo la talla de primera madurez en ambas especies. Así, la estructura de tamaños para Azulejo capturado por la flota espinelera, se caracteriza por presentar un rango entre los 67 y 237 cm, con una moda principal en los 127.5 cm de LMIH. Para el tiburón marrajo en tanto, la estructura de tamaño incluye individuos entre 167 - 187.5 cm de LMIH con una moda principal en los 122 cm de LMIH.

En relación con el área de parición, y sobre estudios realizados en el sector suroriental del Océano Pacífico, zona económica exclusiva (ZEE) y altamar adyacente

¹ Barría P., A. González, D. Devia, S. Mora, J. Ortega, F. Cerna, L. Cid, H. Miranda y A. Urzúa. 2017. Programa Seguimiento de Recursos Altamente Migratorios, 2016. Informe final. IFOP- Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño: 308 p. (más tablas y anexos).



a las islas de Pascua y Salas y Gómez, se reportan antecedentes de gravidez en escualos. En relación a este punto, se indica la existencia de registros de fecundación en tiburón azulejo (*Prionace glauca*), los que presentaron entre 15 y 50 embriones, en individuos entre los 174 -248 cm de longitud horquilla (LH). Para el caso de Marrajo dientado (*Isurus oxyrinchus*) solo se reportó un individuo de 287 cm de LH, con registros de fecundación de 10 embriones, lo que presentaron un tamaño promedio de 70 cm (Vega y Cortes, 2005)².

² Vega R., y M. Cortés. 2005. Monitoreo y análisis de las operaciones de pesca conjunta del pez espada CE/Chile. Informe de crucero SUBPESCA. 44 pp.